

B).- DECLARA EL SINDICATO QUE ES UNA ORGANIZACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDA Y REGISTRADA Y QUE SU REPRESENTANTE LEGAL TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA PARA FIRMAR ESTE CONTRATO.

CLÁUSULAS.-

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- LA EMPRESA RECONOCE QUE EL SINDICATO CON EL QUE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO, ES EL GENUINO REPRESENTANTE DEL MAYOR INTERÉS PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

SEGUNDA.- ESTE CONTRATO SE CELEBRA POR OBRA DETERMINADA.

TERCERA.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ APLICACIÓN Y VIGENCIA EN LA OBRA QUE SE MENCIONA EN EL OBJETO DEL MISMO.

CUARTA.- LAS RELACIONES ENTRE LA EMPRESA Y EL SINDICATO, SE ESTABLECERÁN POR CONDUCTO DE LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS POR CADA UNA DE LAS PARTES, LA EMPRESA DARÁ A CONOCER POR ESCRITO AL SINDICATO Y A SUS REPRESENTANTES, LOS JEFES DE LOS DEPARTAMENTOS, PRECISANDO SU JERARQUÍA Y EL ALCANCE DE SUS FACULTADES, CON LA FINALIDAD DE QUE SEAN ACATADAS LAS DISPOSICIONES QUE DICTEN EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LAS LABORES DE ACUERDO CON EL PRESENTE CONTRATO. EL SINDICATO ESTARÁ REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL Y POR SUS APODERADOS Y DELEGADOS QUE ÉSTE DESIGNE.

QUINTA.- EL SINDICATO DESIGNARÁ COMO REPRESENTANTES ANTE LA EMPRESA A UN DELEGADO GENERAL, QUE NECESARIAMENTE DEBERÁ SER EL TRABAJADOR AL SERVICIO DE LA EMPRESA, ESTE FUNCIONARIO SINDICAL INTERVENDRÁ EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJADORES DENTRO DE LA MISMA OBRA. EL SINDICATO SE RESERVA EL DERECHO DE INTERVENIR DIRECTAMENTE EN LOS CONFLICTOS POR MEDIO DE SU COMITÉ EJECUTIVO O REPRESENTANTES ESPECIALES, DÁNDOSE A CONOCER OPORTUNAMENTE POR ESCRITO, QUIEN O QUIENES SERÁN LAS PERSONAS ENCARGADAS DE TRATAR CON LOS PROBLEMAS OBRERO PATRONALES QUE SURJAN DENTRO DE LA PROPIA NEGOCIACIÓN.

SEXTA.- SE CONSIDERARÁN EMPLEADOS DE CONFIANZA Y POR LO TANTO EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, A LAS PERSONAS QUE OCUPEN PUESTOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.

SÉPTIMA.- QUEDA FACULTADO EL PATRÓN PARA UTILIZAR EL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE JUZGUE CONVENIENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, MOTIVO DE ESTE CONTRATO Y TAMBIÉN PARA QUE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA MISMA VAYA SELECCIONADO EL PERSONAL QUE MEJOR CAPACIDAD TENGA PARA EL TRABAJO, PARA ESTE EFECTO, LA EMPRESA SOLICITARÁ LOS ELEMENTOS NECESARIOS AL SINDICATO, QUIEN DEBERÁ PROPORCIONARLOS EN UN TÉRMINO DE 72 HORAS, DE NO HACERLO ASÍ, LA EMPRESA CONTRATARÁ DIRECTAMENTE AL PERSONAL NECESARIO.

OCTAVA.- LA EMPRESA SOLO OCUPARÁ TRABAJADORES QUE PERTENEZCAN AL SINDICATO, OBLIGÁNDOSE A HACER EXAMEN DE CALIDAD Y CAPACIDAD, CON EL OBJETO DE ESTABLECER SU CATEGORÍA Y SUELDO. SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATARLOS CON O SIN PRUEBA.

CAPÍTULO II. SALARIOS.-

NOVENA.- LOS SALARIOS QUE PERCIBIRÁN LOS TRABAJADORES A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN LOS ESTABLECIDOS EN EL TABULADOR ANEXO, EN EL QUE SE ESTIPULARÁN ADEMÁS LAS DIVERSAS CATEGORÍAS ESTABLECIDAS, HACIÉNDOSE LOS PAGOS DE ACUERDO CON LA LEY.

DÉCIMA.- LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN QUE CUANDO EL SALARIO SUFRA INCREMENTO ESTE SERÁ APLICADO DE INMEDIATO A LAS CATEGORÍAS ESTABLECIDAS DE LA OBRA Y CONFORME A ESTE TABULADOR.

DÉCIMA PRIMERA.- LA EMPRESA PODRÁ PREVIO ACUERDO CON EL SINDICATO, ESTABLECER PRECIOS A DESTAJO, LOS CUALES NO PODRÁN SER INFERIORES A LOS SALARIOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN ESTE TABULADOR. PARA AQUELLOS TRABAJADORES CUYA CAPACIDAD NO SEA COMPETENTE PARA EL DESTAJO, QUEDARÁN SUJETOS A ESTE TABULADOR.

CAPÍTULO III. JORNADA DE TRABAJO.-

DÉCIMA SEGUNDA.- LA JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO ORDINARIO, SERÁ FIJADA ESPECÍFICAMENTE EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, DENTRO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60, 61, 63 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY, SIN EXCEDER PARA TRABAJOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA JORNADA DIURNA LA DE 48 HORAS SEMANARIAS; CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, EL PATRÓN REQUIERA DE LOS SERVICIOS DE UNO O MÁS TRABAJADORES FUERA DE LA JORNADA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, EL TIEMPO EXCEDENTE NO PODRÁ SER MÁS DE 3 HORAS DIARIAS, 3 VECES POR SEMANA.

PARA QUE EL TIEMPO EXTRA SEA COMPUTADO, SERÁ PRECISO QUE LA EMPRESA AUTORICE POR ESCRITO EXPRESAMENTE AL TRABAJADOR PARA DESEMPEÑAR ESTA LABOR Y AL TERMINAR EL TRABAJO ENCOMENDADO O AL CUMPLIRSE EL TIEMPO MÁXIMO PERMITIDO POR LA LEY, EL TRABAJADOR DARÁ AVISO INMEDIATAMENTE AL SUPERIOR QUE ESTÁ AUTORIZADO PARA TOMAR NOTA DE QUE ESTA LABOR SERÁ EXTRAORDINARIA. LAS LABORES SERÁN SUSPENDIDAS PRECISAMENTE A LAS HORAS FIJADAS EN LOS HORARIOS RESPECTIVOS, NO PUDIENDO ABANDONAR SU PUESTO EL TRABAJADOR ANTES DE CUMPLIR SU JORNADA SIN PREVIO AVISO, PERMISO O CAUSA JUSTIFICADA. TODOS LOS TRABAJADORES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE DESEMPEÑAR EL TRABAJO QUE TIENEN ASIGNADO, PERO SI LA EMPRESA LOS REQUIERE PARA EJECUTAR TRABAJO DISTINTO; TIENEN LA OBLIGACIÓN DE EJECUTARLO, SIN PERJUICIO DE SU SALARIO.

DÉCIMA TERCERA.- PARA QUE LOS TRABAJADORES LABOREN TIEMPO EXTRA SERÁ NECESARIO QUE EL PATRÓN LES DÉ LA ORDEN POR ESCRITO. CON RELACIÓN AL MONTO DE LOS SALARIOS POR EL TIEMPO EXTRAORDINARIO HASTA 9 HORAS A LA SEMANA, SE PAGARÁ UN 100% MÁS DEL CORRESPONDIENTE A LAS HORAS DE LA JORNADA ORDINARIA, SI EXCEDE DE 9 HORAS A LA SEMANA, LOS EXCEDENTES SE PAGARÁN A RAZÓN DE UN 200% MÁS DE LA RETRIBUCIÓN RELATIVA A CADA UNA DE LAS HORAS DE JORNADAS ORDINARIAS.

CAPÍTULO IV. DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES.-

DÉCIMA CUARTA.- POR CADA SEIS DÍAS DE TRABAJO, LOS TRABAJADORES DISFRUTARÁN DE UN DÍA DE DESCANSO, CON GOCE DE SALARIO INTEGRO, DEBIENDO SER DOMINGO. SI LOS TRABAJADORES LABORAN EN SU DÍA DE DESCANSO EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 69, 71 Y 73 DE LA LEY DE LA MATERIA.

DÉCIMA QUINTA.- SERÁN CONSIDERADOS COMO DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO CON GOCE DE SALARIO: EL 1° DE ENERO, EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO, EL 1° DE MAYO, EL 16 DE SEPTIEMBRE, EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE, EL 25 DE DICIEMBRE, EL 1° DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y EL QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ELECTORALES EN EL CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS, PARA EFECTOS DE LA JORNADA ELECTORAL. ESTOS DÍAS PODRÁN SER SUBSTITUIDOS POR OTROS A FIN DE QUE NO SE INTERRUMPA EL SERVICIO EN PERJUICIO DEL PÚBLICO. TAMBIÉN SERÁ APLICABLE LA REFORMA SOBRE ESTA PRESTACIÓN SI SE REALIZÓ ANTERIORMENTE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO EN LO QUE AÚN AFECTE Y LAS POSTERIORES, SI ES EL CASO.

DÉCIMA SEXTA.- LA EMPRESA SE OBLIGA A CONCEDER VACACIONES CON GOCE DE SALARIO A TODOS SUS TRABAJADORES EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- A).- PARA LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UN AÑO DE SERVICIOS, SEIS DÍAS LABORABLES
- B).- PARA LOS TRABAJADORES QUE TENGAN DOS AÑOS DE SERVICIOS, OCHO DÍAS LABORABLES.
- C).- PARA LOS TRABAJADORES QUE TENGAN TRES AÑOS DE SERVICIOS, DIEZ DÍAS LABORABLES.
- D).- PARA LOS TRABAJADORES QUE TENGAN CUATRO AÑOS DE SERVICIOS, DOCE DÍAS LABORABLES.
- E).- DESPUÉS DEL CUARTO AÑOS DE SERVICIOS, EL PERIODO DE VACACIONES SE AUMENTARÁ EN DOS DÍAS POR CADA CINCO DE SERVICIOS.

ASIMISMO, LA EMPRESA, SE OBLIGA A ENTREGAR A LOS TRABAJADORES UNA PRIMA ADICIONAL DEL 25% SOBRE LOS SALARIOS QUE LES CORRESPONDAN DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES.

CAPÍTULO V. NORMAS DE TRABAJO.-

DÉCIMO SÉPTIMA.- LA INTENSIDAD Y CALIDAD DE TRABAJO QUE DESEMPEÑEN LOS TRABAJADORES, SE DESARROLLARÁ DE ACUERDO CON LA LEY, LA MORAL, LA COSTUMBRE Y LA BUENA FE, SIEMPRE Y CUANDO LOS TRABAJADORES NO SUFRAN FÍSICAMENTE UN DESGASTE MAYOR A LO QUE PUEDEN DESARROLLAR EN SUS LABORES.

DÉCIMA OCTAVA.- TODOS LOS TRABAJADORES ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SUS SERVICIOS CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA, OCUPANDO LOS PUESTOS DE LOS TRABAJADORES DE MENOR JERARQUÍA SIN DEMÉRITO DE SU SALARIO Y EN FORMA TEMPORAL ÚNICAMENTE.

DÉCIMA NOVENA.- CUANDO EL TRABAJADOR TENGA NECESIDAD URGENTE DE QUE SE LE CONCEDA PERMISO, ESTE LOS PODRÁ SOLICITAR ANTE SU JEFE INMEDIATO SIN LA PREVENCIÓN SINDICAL Y LE SERÁ CONCEDIDO SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUE DICHO PERMISO. CUANDO SE TRATE DE PERMISOS COMUNES SE SOLICITARÁ CON UNA ANTICIPACIÓN DE 48

HORAS HÁBILES Y LO HARÁN A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, ENTENDIÉNDOSE QUE DICHO PERMISO SERÁ SIN GOCE DE SUELDO A MENOS QUE ASÍ LO AUTORICE LA EMPRESA O EL PATRÓN.

VIGÉSIMA.- LAS SANCIONES A QUE SE HAGAN ACREEDORES LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EMPRESA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, SE AJUSTARÁN A LAS PREVENCIÓNES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

CAPÍTULO VI. SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL.-

VIGÉSIMA PRIMERA.- LA EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A INSCRIBIR A TODOS SUS TRABAJADORES A SU SERVICIO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO ANTE EL INFONAVIT.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PARA EL CASO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, NATURALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO, LA EMPRESA SE SUJETARÁ A LO ESTIPULADO POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE TIENE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SERÁN CUBIERTAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA ESTOS EFECTOS, LA EMPRESA PAGARÁ LAS CUOTAS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LOS TRABAJADORES LAS QUE LES CORRESPONDAN CONFORME A LA MISMA LEY.

VIGÉSIMA TERCERA.- LA JUSTIFICACIÓN DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES POR ENFERMEDAD, DEBERÁ HACERSE POR MEDIO DE LAS INCAPACIDADES QUE ENTREGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LAS CUALES DEBERÁN SER PRESENTADAS A LA EMPRESA A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE LA INCAPACIDAD. EN CASO DE QUE LOS TRABAJADORES NO PRESENTEN LA INCAPACIDAD CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CLÁUSULA, LA EMPRESA CONSIDERARÁ LAS FALTAS DE ASISTENCIA COMO INJUSTIFICADAS, DEBIENDO PROCEDER DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY.

VIGÉSIMA CUARTA.- TODOS LOS TRABAJADORES ESTARÁN OBLIGADOS A SOMETERSE AL EXAMEN MÉDICO QUE INDIQUE LA EMPRESA, YA SEA POR SU INGRESO O EXAMEN PERIÓDICO, EL CUAL PODRÁ PRACTICARSE POR UN MÉDICO PARTICULAR O POR LOS MÉDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

CAPÍTULO VII. TRANSPORTE DE MATERIALES.-

VIGÉSIMA QUINTA.- LA EMPRESA SE COMPROMETE A CONTRATAR TODOS LOS FLETES QUE SE REQUIERAN PARA LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA: MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO EL PARRAL - EC (VILLA HIDALGO - IGNACIO ZARAGOZA), TRAMO Km. 00+000- Km.15+300 CONSTRUCCIÓN DEL SUBTRAMO DEL Km. 0+000 AL Km. 2+500, VILLACORZO. REFERENTE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: SI-OBRA-2013-495 F; O DE CUALQUIER SERVICIO QUE SE REQUIERA DE FLETES CON EL SINDICATO, QUE SE HARÁN MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LAS UNIDADES AUTOMOTORES DE VOLTEO QUE LES PROPORCIONE EL SINDICATO CON CAPACIDAD DE SIETE Y CATORCE METROS CUBICOS CADA UNO, COMPROMETIÉNDOSE EL SINDICATO A FACILITAR LAS UNIDADES QUE LA EMPRESA REQUIERA DE ACUERDO CON SU PLAN DE TRABAJO.

VIGÉSIMA SEXTA.- LAS UNIDADES DE VOLTEO SERÁN SOLICITADAS CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN AL FLETE, ASÍ MISMO, EL SINDICATO EN

CONJUNTO CON LA EMPRESA SE OBLIGAN A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ACARREO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PATRON.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LA EMPRESA SE COMPROMETE HA MANTENER EN BUEN ESTADO LOS CAMINOS DE ACCESO, TANTO DEL BANCO DE MATERIAL, ASI COMO DEL LUGAR DE DESCARGA Y/O TIRO, DANDO EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO NECESARIO Y ADECUADO ASI COMO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA EVITAR ACCIDENTES, BRINDANDO EL PERSONAL DE APOYO NECESARIO PARA LOS EFECTOS DE SEÑALAMIENTO CON BANDEROLAS EN LAS ENTRADAS Y SALIDAS DEL BANCO DE MATERIAL Y LUGAR DE DESCARGA Y/O TIRO, ASI MISMO EN CASO DE QUE POR NEGLIGENCIA DE LOS OPERADORES DE LA MAQUINARIA DE LA EMPRESA CAUSARAN DAÑOS A LAS UNIDADES DEL SINDICATO, LA EMPRESA SE VERA COMPROMETIDA A PAGAR LA REPARACION TOTAL DE DAÑOS OCASIONADO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LA EMPRESA SE OBLIGA A PAGAR LAS CORRESPONDIENTES FACTURAS DE LOS ACARREOS DE LA SIGUIENTE MANERA, SE TRABAJARA DE LUNES A SABADO REALIZANDO EL CORTE EL DÍA SÁBADO Y CONCILIANDO EL DÍA LUNES, REALIZANDO EL PAGO EL DÍA VIERNES DE ESA MISMA SEMANA, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS, EL SINDICATO SIN PERJUICIO PROPIO PODRÁ SUSPENDER LOS SERVICIOS DE ACARREOS A LA EMPRESA; ASI MISMO, LOS TICKETS QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA AJENA A LA EMPRESA NO SE CONCILIE DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE, EL SINDICATO PODRA PRESENTARLAS AL SIGUIENTE CORTE

VIGÉSIMA NOVENA.- AMBAS PARTES RECONOCEN QUE LA TARIFA QUE HABRÁ DE APLICARSE PARA LOS COBROS DE LOS ACARREOS DE MATERIAL PETREO DENTRO DE LA PRESENTE OBRA, SERAN LAS QUE EXPIDEN EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AUTOTRANSPORTE Y DE LA CONSTRUCCIÓN SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE CHIAPAS SITRACH Y LA ALIANZA DEL AUTOTRANSPORTE ORGANIZADO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A.C; (SE ADJUNTA ORIGINAL Y COPIA FOTOSTATICA DE LAS TARIFAS VIGENTES CITADA).

CAPÍTULO VIII.

BASES GENERALES SOBRE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DIVERSAS COMISIONES MIXTAS.

SEGURIDAD E HIGIENE.

NOMBRAMIENTO DE DELEGADO.

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.-

TRIGÉSIMA.- LA EMPRESA TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR A SUS TRABAJADORES, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN SU TRABAJO QUE LES PERMITE ELEVAR SU NIVEL DE VIDA Y PRODUCTIVIDAD, CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE COMÚN ACUERDO QUE SE ESTABLEZCAN CON EL SINDICATO O SUS TRABAJADORES, APROBADOS POR LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 132 FRACCIÓN XV, 153 - A AL 153 - X Y 391 EN SUS FRACCIONES VII, VIII, IX Y X DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO SUJETARÁ SU CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO A LAS SIGUIENTES BASES GENERALES:

A).- EMPRESA Y SINDICATO NOMBRARÁN RESPECTIVAMENTE LOS REPRESENTANTES QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN MIXTA DE

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

B).- LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO TENDRÁ COMO FUNCIONES PRINCIPALES, VIGILAR LA INSTRUMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE CAPACITACIÓN DE LA EMPRESA CONFORME AL PLAN Y PROGRAMAS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ASÍ COMO LA DE VIGILAR Y VERIFICAR QUE SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO POR EL CAPÍTULO III BIS DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RINDIENDO EL INFORME CORRESPONDIENTE.

SEGURIDAD E HIGIENE.-

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- EMPRESA Y SINICATO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 509 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE OBLIGA A CONSTITUIR UNA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, CON IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES OBRES Y PATRONALES.

NOMBRAMIENTO DE DELEGADO.-

TRIGÉSIMA TERCERA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA EFECTO DE FACILITAR LA ADMINISTRACION DEL PRESENTE CONTRATO Y PARA MEJOR PROVEER EN LO QUE RESPECTA AL OBJETO DE ESTE ACUERDO, EL SINDICATO NOMBRA UN DELEGADO DE OBRA EN LA PERSONA DE EL C. C. ADULFO ALVAREZ TRUJILLO, CON QUIEN DEBERA ENTENDERSE, EN FORMA GENERAL, EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DE ESTE CONVENIO.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.-

TRIGÉSIMA CUARTA.- LA EMPRESA SE OBLIGA A DAR A SUS TRABAJADORES UN AGUINALDO ANUAL QUE DEBE PAGARSE EN EFECTIVO ANTES DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE, EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SALARIO POR LO MENOS. LOS QUE NO HAYAN CUMPLIDO EL AÑO DE SERVICIO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES PAGUE EN PROPORCIÓN AL TIEMPO TRABAJADO.

TRIGÉSIMA QUINTA.- EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO A DISFRUTAR DE LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO, EN LOS CASOS EN QUE PREVIAMENTE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DE FALTAR A SUS LABORES Y SIN QUE EXCEDAN DE DIEZ DÍAS DURANTE EL AÑO DE CALENDARIO, SERÁ POTESTATIVO DE LA EMPRESA CONCEDER LICENCIAS, EN CASO DE QUE LA AUSENCIA TEMPORAL DEL TRABAJADOR CAUSE DAÑO EN LOS SERVICIOS. TODA LICENCIA SERÁ CONCEDIDA PREVIAMENTE POR ESCRITO PARA QUE TENGA VALIDEZ.

TRIGÉSIMA SEXTA.- *PRODUCTIVIDAD* - AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN A CELEBRAR UN CONVENIO DE PRODUCTIVIDAD QUE CONTEMPLA CONCEPTOS TALES COMO CALIDAD, COMPETITIVIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, ETC., Y QUE ESTABLEZCA MEDIANTE UN ADECUADO SISTEMA INCENTIVOS DE CARÁCTER ECONÓMICO A LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS DE PRODUCTIVIDAD QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONVENIO.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- CUALQUIER LEY O REGLAMENTO DICTADO POR AUTORIDADES COMPETENTES DEL ESTADO Y QUE BENEFICIEN AL TRABAJADOR APARTE DE LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, SERÁ RESPETADO POR LA EMPRESA, TENIENDO SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- LA EMPRESA ACEPTA QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE CONTRATO EL SINDICATO SE RESERVA EL DERECHO DE HACER VALER EL PRESENTE CONVENIO CONTRACTUAL POR LA VÍA LEGAL ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

TRIGESIMA NOVENA.- LA EMPRESA CONVIENE CON EL SINDICATO QUE EN CASO DE QUE SE SUBCONTRATEN LOS SERVICIOS, TIENE LA OBLIGACIÓN DE AVISAR AL SINDICATO POR ESCRITO LOS NOMBRES DE LOS SUBCONTRATANTES, ADEMÁS DE HABERLES HECHO SABER A ESTOS, LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA AL HABER CELEBRADO CON ESTE ORGANISMO SINDICAL UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SI LA EMPRESA NO AVISO NI A UNO NI A OTRO, SERÁ RESPONSABLE COMO LO ESTABLECE LA LEY DE TRABAJO.

CUADRAGÉSIMA.- LA EMPRESA SE COMPROMETE CON RESPECTO AL PAGO DE LOS CONCEPTOS ECONÓMICOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, A ESTO SE LE DARÁ CUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS QUE LAS PARTES CONVENGAN AL MOMENTO DEL AJUSTE DE LOS MISMOS, DE LO CONTRARIO SERÁ MOTIVO DE HACER CUMPLIR EL CONTRATO POR LA VÍA LEGAL, QUEDANDO LA EMPRESA ENTERADA DE QUE NO HABRÁ PRÓRROGA ALGUNA POR ESTE CONCEPTO. EL PRESENTE CONTRATO, SURTIRÁ EFECTOS LEGALES A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN Y FIRMA DEL MISMO, INDEPENDIEMENTE DE LA HORA Y FECHA DE SU RECIBO PARA REGISTRO.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- TODOS LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN CHEQUE Y A NOMBRE DE LA O LAS PERSONAS QUE PARA DICHO FIN NOMBRE EL SINDICATO, HACIÉNDOLO SABER POR ESCRITO A LA EMPRESA.

VIGENCIA.-

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- LA EMPRESA Y SINDICATO CONVIENEN EN QUE INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE SU DEPÓSITO, EL PRESENTE CONTRATO ENTRARÁ EN VIGOR EN LA FECHA DE LA FIRMA DEL MISMO, SERÁ REVISABLE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 399 Y 399 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE Y SUS REGLAMENTOS.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- LEÍDO QUE FUE A LOS 13 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2014, EL CONTENIDO INTEGRO DEL PRESENTE CONTRATO Y UNA VEZ IMPUESTOS DEL VALOR Y FUERZA LEGAL DE SUS DISPOSICIONES, SON CONFORMES, RATIFICAN LO EXPUESTO Y PARA CONSTANCIA FIRMAN EN COMPROBACIÓN, LIBRE DE TODA COACCION Y SIN QUE HAYA MEDIADO ERROR, DOLO O MALA FE, EN CONSECUENCIA NO PODRÁ SER INVALIDADO POR NINGUNA DE LAS PARTE; PARA EL CASO DE CONTROVERSA LAS PARTES SE SOMETEN POR CUANTO A LA INTERPRETACION, EJECUCION, CUMPLIMIENTO Y OBLIGATORIEDAD DE ESTE A LAS LEYES DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASI COMO LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

C. ING. FRANCISCO MARIN SALAZAR.
APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA RAMOS GUILLEN S.A. DE C.V.

C. LIC. FRANKLIN AGUSTIN HERRERA SORIANO.
SECRETARIO JURIDICO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AUTOTRANSPORTE Y DE
LA CONSTRUCCIÓN, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, SITRACH.

